



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

COBACAM/DA/AUDITORÍA/2022/59

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA AUDITORÍA NÚMERO SC/DGAG/1016/2021, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, "KEBHUN, S. A. DE C. V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERISOL FLAVIO PÉREZ SANGERMAN, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COBACAM":

- A. Que de acuerdo con los artículos 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- B. Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
- C. Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomfa
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

- D. Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA** de conformidad con lo establecido en los artículos 6º, 33, 34 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con el Anexo 7 del Presupuesto de Egresos para el año 2022, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de diciembre del 2021 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL COBACAM" ejercerá recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado de Campeche y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 3311.
- E. Que para los fines legales y efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyente CBC900824F44.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

A. Su objeto social incluye entre otros:

1. La prestación de todo tipo de servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados y de cualquier trabajo en general, a través de los socios o trabajadores de la sociedad.
2. La prestación de servicios profesionales de consultoría, administrativos, legales y contables a personas físicas o morales.

B. Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 6428 de fecha 7 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, Titular de la Notaría Pública número noventa en el Estado de Oaxaca.

C. Está debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes KEB210607US6.

D. Para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle 8 número 327, Interior 2 A, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. C. P. 24000.

E. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, asume los riesgos y consecuencias por los activos que destine para el desarrollo de las actividades.

F. El C. Erisol Flavio Pérez Sangermán, es mexicano por nacimiento, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con CURP [REDACTED] cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento, como consta en la cláusula segunda transitoria referente al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de administrador único y otorgamiento de poderes de la Escritura Pública número 6428 de fecha 7 de junio de 2021, pasada ante la fe del



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, Área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, Titular de la Notaría Pública número noventa en el Estado de Oaxaca, en el que constan sus facultades, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

Es su interés contratar con "EL COBACAM" para proporcionar los servicios que se describen en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento.

G.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

A. Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos del presente contrato.

C. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide y que por lo tanto desde este momento, renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D. Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

E. Que hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someterán de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" contrata los servicios profesionales independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para llevar a cabo la ATENCIÓN Y CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA AUDITORÍA NÚMERO SC/DGAG/1016/2021, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, realizados a "EL COBACAM".

SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar con el servicio contratado a partir del 3 de enero al 18 de febrero de 2022.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL COBACAM" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas, o bien por así convenir a sus intereses sin responsabilidad para "EL COBACAM", mediante notificación 5 (cinco) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación que se realizará en el domicilio contractual del señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. Convienen en que la contraprestación que pagará "EL COBACAM" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por la cantidad de \$70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M. N.) más I. V. A., mismo pago que se realizará en una sola exhibición y previa entrega del resultado del objeto del contrato al responsable de su vigilancia.



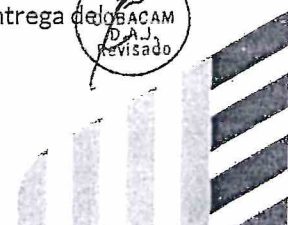
981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

Dicha contraprestación incluye el pago por el 100% de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la ejecución de lo contratado.

El pago será realizado mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta: KEBHUN, S. A. DE C. V.

Cuenta: [REDACTED]

Clabe: [REDACTED]

Banco: S. [REDACTED]

Contacto: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

CUARTA. - "EL COBACAM" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que destinará al pago de los servicios profesionales y cualesquiera otros gastos que se entreguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo de este contrato representan el producto de una actividad lícita, comprometiéndose en dejar a salvo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier litigio o contingencia que surja con motivo de cualquier investigación, carpeta de investigación, juicio o cualquier otro procedimiento de carácter judicial o administrativo en los que se cuestione el origen lícito de los recursos de "EL COBACAM".

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir a favor de "EL COBACAM" la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos fiscales y contables, así como, todos aquellos que en su momento determinen las disposiciones legales en la materia.

QUINTA. - "EL COBACAM" se obliga a pagar la contraprestación a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se abstendrá de solicitar incrementos a los precios durante la vigencia del servicio contratado por tratarse de precios fijos.

SEXTA. - "LAS PARTES" por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A.- Realizar los servicios en forma profesional, comprometiéndose toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por "EL COBACAM" para lograr su completa satisfacción.

B.- Iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del 3 de enero del 2022.

C.- Informar a "EL COBACAM" sobre el desarrollo de las actividades y labores a su cargo, previo a la conclusión del presente contrato.

D.- Prestar sus servicios de conformidad con los fines del presente contrato,

E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule "EL COBACAM" relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

F.- Corregir dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio, las anomalías que le sean reportadas por "EL COBACAM" con relación a la prestación de los servicios.

"EL COBACAM" se obliga a:

A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.



981.816.0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kin-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.



[Firma]



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

B.- Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información y documentación necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

C.- Informar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.

"LAS PARTES" podrán celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previa aprobación de "EL COBACAM".

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrecerá los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las personas que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para prestar los servicios a "EL COBACAM" ya que la naturaleza del presente es única y exclusivamente civil y ajena a toda relación laboral.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que libera a "EL COBACAM" de toda responsabilidad derivada de cualquier contingencia de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y/o administrativa que surja con motivo de la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato, comprometiéndose a realizar por su cuenta la defensa correspondiente ante cualquiera de las autoridades competentes, siendo a su cargo el pago de los honorarios que ello genere.

"EL COBACAM" se obliga a informar oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito y en el domicilio de cualquier notificación por parte de alguna autoridad que se derive y que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga lugar dicha notificación, en el entendido de que en el caso de no efectuarse el aviso referido en tiempo y forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará eximido de su obligación y liberado de responsabilidad.

Cualquier contingencia, reclamación o demanda que se presente en los términos de la presente cláusula, deberá ser atendida por profesionistas designados para tales efectos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce de forma expresa que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra certificación o trámite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL COBACAM" de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivada de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se retrase sin causa justificada en la entrega de los trabajos señalados en los plazos en que "LAS PARTES" determinen, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a "EL COBACAM" una pena convencional de uno al millar mensual del monto de la factura que estuviere pendiente de pago, siempre y cuando el retraso sea por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de que "EL COBACAM" por cualquier circunstancia hubiera pagado cantidades en exceso a los establecidos en el presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este se obligará a reintegrarlo a "EL COBACAM" dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que le hubiera notificado o acreditado por escrito dicha circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx

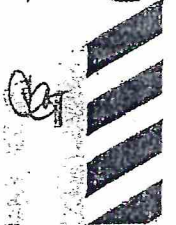


Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.

2

1

COBACAM
D.A.J.
Revisado





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

una vez superados estos eventos se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato así lo manifiesta "EL COBACAM".

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está autorizado para requerir, únicamente la información necesaria y que considere relevante para el propósito de análisis previamente justificado, al mismo tiempo si es necesario y como parte el dictamen y análisis podrá realizar reuniones con terceras partes que consideren relevantes y en su caso podrán solicitar la colaboración de "EL COBACAM" para facilitar contactos y agendar reuniones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar bajo su más estricta responsabilidad con la mayor diligencia, probidad y buena fe la información recibida por parte de "EL COBACAM" como estrictamente confidencial, la información será utilizada solamente para el propósito del dictamen y análisis y por ningún motivo podrá ser compartida con terceras personas.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación, previa celebración y ejecución del presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada a persona alguna, ni hacer uso inapropiado de ninguna manera y por ningún medio en parte o en su totalidad de la información confidencial proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus afiliadas filiales o subsidiarias sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido la información confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electrónico, ópticos, magnéticos o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir, dicha información tendrá el trato de información confidencial y por lo tanto solo podrá ser dada a conocer a los empleados de "LAS PARTES" que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las penalidades de la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información de confidencialidad, esta deberá dar aviso de inmediato a la parte emisora para que esta tome las medidas que considere pertinentes, asimismo la parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada busque que se delimite con el fin de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

Los términos y condiciones del presente contrato, deberán mantenerse como información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá divulgarlo a terceros sin contar con el previo consentimiento de "EL COBACAM".

La obligación de confidencialidad descrita en la presente cláusula continuará vigente para "LAS PARTES" por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Este documento representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él, se encuentra la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado, ni alterado, a excepción de que se dé de manera escrita y firmado por "LAS PARTES" mediante un convenio modificatorio y no se considerará como válido anexo alguno, que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Toda comunicación entre "LAS PARTES" deberá ser por escrito a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos con acuse de recibo de igual forma, y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" hayan señalado para tales efectos.

Cada una de "LAS PARTES" señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato los siguientes:



981 816 0082.



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014,
San Fco. de Campeche, Camp.





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

"EL COBACAM" el ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el ubicado en calle 8 número 327, Interior 2 A, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C. P. 24000.

En tanto "LAS PARTES" no notifiquen cambio de domicilio alguno, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en la presente cláusula.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrá efectuar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas o bien de que estos sean accesibles de ser consultados en forma posterior.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo;
- b) La muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- c) Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- d) Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en su servicio, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL COBACAM";
- e) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica;
- f) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de "EL COBACAM";
- g) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entregue o ejecute los servicios objeto de este contrato a "EL COBACAM", en el plazo indicado para el mismo;
- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales;
- i) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL COBACAM", para la verificación en la ejecución de sus servicios; y
- j) Cuando "EL COBACAM" considere necesario dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con cinco días naturales de anticipación previos a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.

DÉCIMA NOVENA. - VIGILANCIA. "EL COBACAM" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, y para reporte de fallos en el suministro objeto de este instrumento contractual, a la titular de la Dirección Administrativa o por el personal a su cargo que ésta designe.



981-816 0082



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.



www.cobacam.edu.mx

COBACAM
D.A.J.
Revisado



GOBIERNO
DE TODOS



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

VIGÉSIMA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que "LAS PARTES" quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para toda controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando en este momento cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE CONTRATO A "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 3 DE ENERO DE 2022 AL MARGEN Y AL CALCE PARA MEJOR CONSTANCIA.

POR "EL COBACAM"

C. Anuar Dáger Granja
Director General

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Erisol Flavio Pérez Sangermán

C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa
Responsable de la Vigilancia

Vo. Bó.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DA/AUDITORÍA/2022/59 de fecha 3 de enero de 2022.



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.

